



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02579-2017-PA/TC
LIMA
GUILLERMINA CASTRO VDA.
DE POLO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Guillermina Castro Vda. de Polo contra la resolución de fojas 96, de fecha 22 de marzo de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 04023-2012-PA/TC, publicada el 26 de marzo de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda sobre restitución de pensión de viudez del régimen del Decreto Ley 19990. Allí se argumenta que la demandante viene percibiendo una pensión de viudez con arreglo al régimen del Decreto Ley 18846; que, remitiendo al fundamento 18 del precedente vinculante emitido en la Sentencia 2513-2007-PA/TC, resulta incompatible la percepción de ambas pensiones de viudez, puesto que ningún asegurado que perciba pensión vitalicia conforme al Decreto Ley 18846 puede percibir por el mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional, o por el incremento de su incapacidad laboral, una pensión de invalidez conforme al Decreto



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02579-2017-PA/TC
LIMA
GUILLERMINA CASTRO VDA.
DE POLO

ley 19990 o a la Ley 26790. En consecuencia, considerando que la recurrente continúa percibiendo pensión de viudez de conformidad con el Decreto Ley 18846, no puede percibir por la misma contingencia dos pensiones de viudez derivadas de la pensión de invalidez de los regímenes establecidos en los Decretos Leyes 19990 y 18846.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04023-2012-PA/TC, pues la demandante solicita que se restituya su pensión de viudez del régimen del Decreto Ley 19990; sin embargo, se advierte de autos que viene percibiendo una pensión de viudez del régimen del Decreto Ley 18846, y ambas pensiones provienen del fallecimiento del cónyuge causante como consecuencia de un accidente de trabajo, tal como consta en las resoluciones que le otorgan pensión de viudez citadas en el informe emitido por la ONP a fojas 33.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL